



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.002

Rad. 001-2023-00098-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.042

Rad. 002-2016-00198-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandada solicita reproducir oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.1378 del 14 de septiembre de 2017, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. del 10-1910, 10-1911 y 10-1912 del 15 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 006
Rad. 002-2017-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 027

Rad. 002-2019-00877-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali. Remite acta de la diligencia de secuestro; El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Alcaldía de Santiago de Cali devuelve comisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.040

Rad. 004-2019-00601-00

Visto el informe que antecede, se observa que la Alcaldía de Santiago de Cali devuelve comisión sin auxiliar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

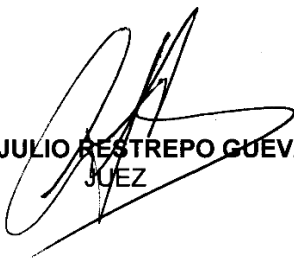
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Alcaldía de Santiago de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 016

Rad. 004-2020-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.006

Rad. 004-2023-00201-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

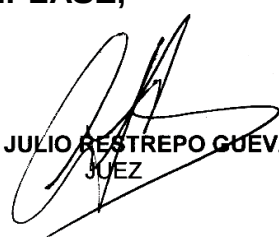
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 012
Rad. 005-2022-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.008

Rad. 005-2022-00752-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

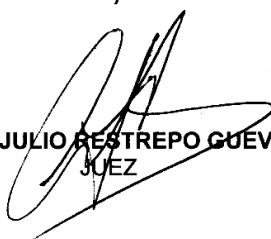
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita se decrete remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 054
Rad.006-2018-00683-00

Dentro del presente proceso, JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que NO surte efectos legales lo requerido, en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el pasado 04 de abril de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

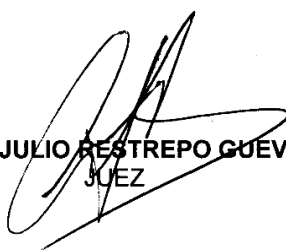
COMUNICAR al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Para que obre dentro del proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS. Contra FRANCISCO JAVIER RIVERA OSORIO RAD 033-2023-00829-00

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 017

Rad. 006-2022-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.010
Rad. 006-2023-00322-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.012
Rad. 006-2023-00603-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.014

Rad. 007-2020-00628-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.016
Rad. 007-2021-00258-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 014
Rad. 007-2022-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 019

Rad. 008-2018-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 0013
Rad. 008-2021-00631-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 018

Rad. 009-2022-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 031
Rad. 021-2020-00015-00

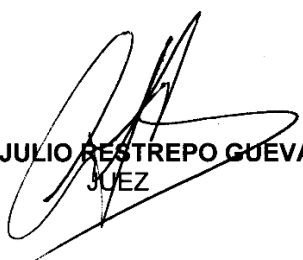
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. Remite acta de la diligencia de secuestro; El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 033
Rad. 025-2019-00957-00

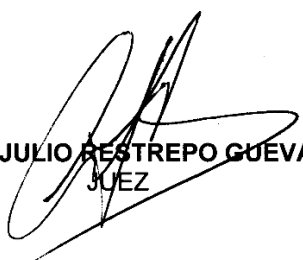
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. Remite acta de la diligencia de secuestro; El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 001
Rad. 010-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, en calidad de representante legal de la sociedad FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, informa: "...1) *La empresa FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., fue nombrada como auxiliar de la justicia en el proceso de referencia.* 2) *La sociedad secuestre ya nombrada, realizó entrega del vehículo con placas HXZ-664 al adjudicatario MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ, en la fecha 23 de septiembre de 2023, esta entrega se hizo de forma real y material.* 3) *Se adjunta factura cancelada del valor total del parqueadero, desde el día 23 de septiembre de 2021 hasta el día 26 de septiembre de 2023 para un total de 730 días a tarifa diaria de 25.342 PESOS M/CTE, dando un valor final de (18.500.000) DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS...*". En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal de la sociedad FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.018

Rad. 011-2020-00322-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.020
Rad. 011-2023-00854-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 008
Rad. 013-2007-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

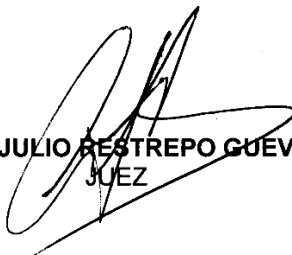
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 002
Rad. 013-2019-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor JAIME ENRIQUE POSSO BLANDÓN, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM UNICATÓLICA, informa “...*que el señor HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA CC.94.495.982 no trabaja en nuestra institución desde 03 de diciembre de 2022, por este motivo la institución cesó los pagos...*”

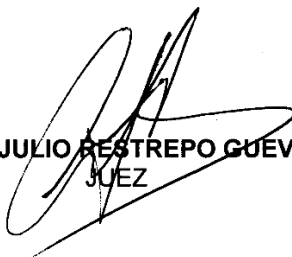
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal para asuntos judiciales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM UNICATÓLICA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con certificado catastral. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 046
Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-528748; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerir pagador, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.052
Rad. 017-2017-00783-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de CONARCI S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.434 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

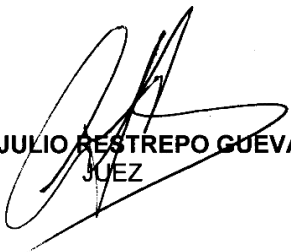
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de CONARCI S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.434 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.022
Rad. 017-2023-00101-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.024

Rad. 018-2023-00588-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho encuentra que solo aportó certificación de estado de la deuda y NO liquidacion del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente entidades bancarias informa sobre medida, Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No.048
Rad. 020-2019-00573-00

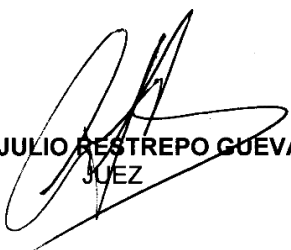
De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA informa “...*Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo. ...*” BANCO PICHINCHA informa “...*no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.026

Rad. 020-2022-00522-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.028
Rad. 021-2023-00769-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 005
Rad. 022-2017-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) CONSTRUCCIONES LOMAR S.A.S, informa que “...*Eduardo Andres Marin Peñaloza no labora en la empresa desde febrero de 2023, adjuntamos planilla de pago de Seguridad Social donde consta su retiro...*”, razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

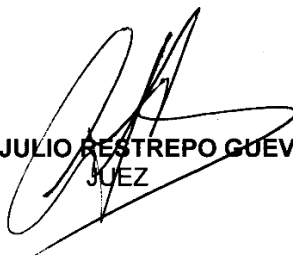
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) CONSTRUCCIONES LOMAR S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.044

Rad. 022-2019-00534-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandada solicita reproducir oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.6245 del 11 de diciembre de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. del 10-0042, 10-1911 y 10-0043 del 17 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.004

Rad. 022-2019-00880-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 029

Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali. Remite acta de la diligencia de secuestro; El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 0010
Rad. 024-2023-00570-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

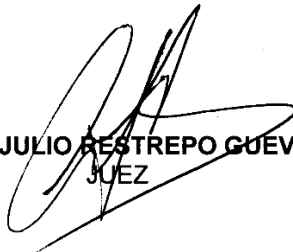
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderada de la parte actora informa sobre medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No.050
Rad. 026-2018-00990-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada de la parte demandante informa “...*informo que no se radicara el Oficio No.CYN10/1357/2023 ya que según Certificado de Tradición (adjunto) en la anotación No.17 tiene afectación a vivienda familiar...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 024

Rad. 026-2022-00965-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.030
Rad. 026-2023-00264-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 022

Rad. 026-2023-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No.056
Rad. 027-2010-01002-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

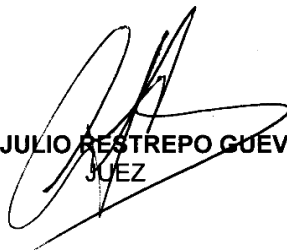
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado HERNAN RODRIGUEZ PELAEZ, identificado con C.C. 14.942.141, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$26.100.000.00.M/Cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 032
Rad. 028-2022-00077-00

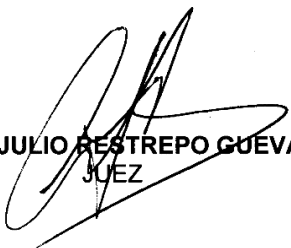
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de CONJUNTO SAINT TROPEZ.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **CONJUNTO SAINT TROPEZ.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 009
Rad. 029-2017-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 025

Rad. 029-2018-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 060

Rad.029-2019-00830-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

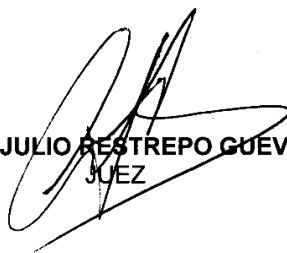
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.058

Rad. 031-2005-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

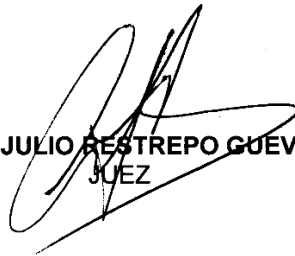
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JHON HAROLD RAMIREZ FLOREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro.94.370.826, como empleado de DISTRIBUIDORA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS con NIT 901585639-4., **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$52.000.000.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 003
Rad. 031-2017-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de CASALIMPIA S.A., informa:

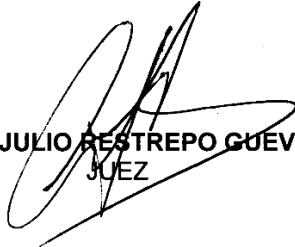
En respuesta al oficio del asunto radicado, de manera atenta me permito remitir certificación laboral de la señora LAURA ASTRID VIDALES PERDOMO identificada con C.C.1144176302, donde se evidencia que ya no se encuentra laborando con la compañía; de esta manera no es posible aplicar la medida cautelar decretada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el pagador de CASALIMPIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 004
Rad. 032-2019-00442-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora MARIAM MELENDEZ TOLOZA, actuando en calidad de apoderada de FINSOCIAL S.A.S, NIT. 900516574-6, informa que conforme al “...*el embargo y retención del salario devengados por la señora ALINA EDID CASALLAS SUAREZ identificado con CC.28.950.934, Nos permitimos informarles que la señora en mención no presenta relación laboral con FINSOCIAL desde el 1 de agosto de 2021...*”

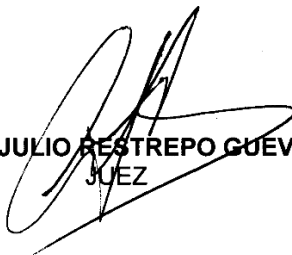
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.034

Rad. 032-2020-00367-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

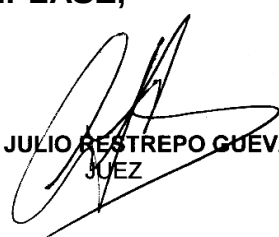
De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipalde Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 007
Rad. 033-2019-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

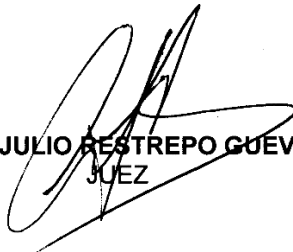
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.036

Rad. 033-2021-00797-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

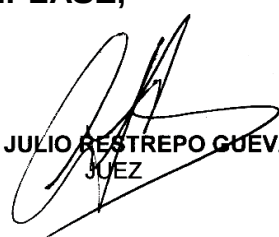
De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipalde Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 021

Rad. 033-2022-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 023

Rad. 033-2023-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)Auto
Interlocutorio. No.038
Rad. 033-2023-00724-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 020

Rad. 034-2021-00880-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 026

Rad. 035-2015-00358-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 015

Rad. 035-2023-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 011
Rad. 035-2023-00515-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 079
Rad. 019-2018-00521-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante informa “...En acatamiento al auto de fecha 14 de diciembre del año 2023, donde requieren a la parte demandante, para que aclare la solicitud de pago de títulos conforme a lo ordenado en el auto de fecha 10 de noviembre del año 2023. (...) SOLICITO Que los títulos sean consignados y entregados a la demandada RIASCOS TOBAR ENELIA, habida cuenta que están a su favor, toda vez que por auto de fecha 14 de noviembre del año 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por haberse extinguido completamente las obligaciones que se ejecutan, por haber hecho el demandado el pago total de lo debido, con su respectivo paz y salvo...”

Por lo mencionado, el despacho procederá dejar sin efecto el auto No. 1019 del 22 de marzo del 2023, y ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

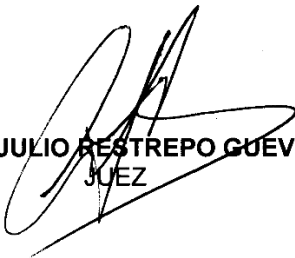
PRIMERO: DEJAR SI EFECTO el auto No. 1019 del 22 de marzo del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada ENELIA RIASCOS TOBAR, por intermedio de su apoderado facultado para recibir Dr. MIGUEL ÁNGEL MORENO ALFONSO identificado con CC 1.143.976.470, los títulos judiciales por valor de \$ 13.066.062.00, 00 transfiriéndolos a la cuenta de ahorros No. 91255443017 de Bancolombia S.A, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002885562	09/02/2023	\$ 158.754,00	469030002885594	09/02/2023	\$ 245.325,00
469030002885563	09/02/2023	\$ 167.493,00	469030002885595	09/02/2023	\$ 231.550,00
469030002885564	09/02/2023	\$ 158.280,00	469030002885596	09/02/2023	\$ 240.683,00
469030002885565	09/02/2023	\$ 173.362,00	469030002885597	09/02/2023	\$ 240.683,00
469030002885566	09/02/2023	\$ 104.120,00	469030002885598	09/02/2023	\$ 227.058,00
469030002885567	09/02/2023	\$ 132.090,00	469030002885599	09/02/2023	\$ 240.683,00
469030002885568	09/02/2023	\$ 215.192,00	469030002885600	09/02/2023	\$ 227.058,00
469030002885569	09/02/2023	\$ 252.433,00	469030002885601	09/02/2023	\$ 240.683,00
469030002885570	09/02/2023	\$ 198.507,00	469030002885602	09/02/2023	\$ 138.653,00
469030002885571	09/02/2023	\$ 205.513,00	469030002885603	09/02/2023	\$ 155.160,00
469030002885573	09/02/2023	\$ 210.644,00	469030002885604	09/02/2023	\$ 208.763,00
469030002885574	09/02/2023	\$ 186.285,00	469030002885605	09/02/2023	\$ 360.084,00
469030002885575	09/02/2023	\$ 200.328,00	469030002885606	09/02/2023	\$ 246.043,00
469030002885576	09/02/2023	\$ 182.301,00	469030002885607	09/02/2023	\$ 260.911,00
469030002885577	09/02/2023	\$ 201.191,00	469030002885608	09/02/2023	\$ 260.911,00
469030002885578	09/02/2023	\$ 126.787,00	469030002885609	09/02/2023	\$ 451.116,00

469030002885579	09/02/2023	\$ 176.432,00	469030002885610	09/02/2023	\$ 246.043,00
469030002885580	09/02/2023	\$ 190.863,00	469030002885611	09/02/2023	\$ 260.911,00
469030002885581	09/02/2023	\$ 284.856,00	469030002885612	09/02/2023	\$ 246.043,00
469030002885582	09/02/2023	\$ 226.293,00	469030002885613	09/02/2023	\$ 180.512,00
469030002885583	09/02/2023	\$ 217.746,00	469030002885614	09/02/2023	\$ 123.414,00
469030002885584	09/02/2023	\$ 226.293,00	469030003007906	15/12/2023	\$ 94.077,00
469030002885585	09/02/2023	\$ 226.293,00	469030003007907	15/12/2023	\$ 120.323,00
469030002885586	09/02/2023	\$ 213.330,00	469030003007908	15/12/2023	\$ 279.600,00
469030002885587	09/02/2023	\$ 226.293,00	469030003007909	15/12/2023	\$ 244.839,00
469030002885588	09/02/2023	\$ 213.330,00	469030003007910	15/12/2023	\$ 234.582,00
469030002885589	09/02/2023	\$ 226.293,00	469030003007911	15/12/2023	\$ 247.104,00
469030002885590	09/02/2023	\$ 145.712,00	469030003007912	15/12/2023	\$ 238.447,00
469030002885591	09/02/2023	\$ 156.189,00	469030003007913	15/12/2023	\$ 229.001,00
469030002885592	09/02/2023	\$ 36.600,00	469030003007914	15/12/2023	\$ 251.801,00
469030002885593	09/02/2023	\$ 227.058,00	469030003007915	15/12/2023	\$ 227.140,00
Total			\$ 13.066.062,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero del 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17